

Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso, tercero interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67,68, 73, 74,75,76, 78,79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52,71,72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL



CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 2C.7
 SECCIÓN: CONTRALORÍA
 MESA: JURÍDICO
 EXPEDIENTE: 12/2017
 QUEJOSO: DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA MUNICIPAL
 INVOLUCRADO: GERMAIN ALFONSO OTERO HERNANDEZ, QUIEN AL MOMENTO DE COMETER LA INFRACCIÓN OSTENTABA EL CARGO DE AUXILIAR C, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL
 ACUERO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

“2017, Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla”

Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla a cinco de septiembre de dos mil diecisiete, la suscrita Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, asociada de la Abog. Estela Fernández Ríos, Jefa del Departamento Jurídico de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **12/2017** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la responsabilidad del **C. Germain Alfonso Otero, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por infracciones al artículo 50 fracciones I, III, IV, XVI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 169 fracción XVII y XII de la Ley Orgánica Municipal, 1 fracción I, 3 fracción V, 59 y 68 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y al Manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría Municipal; por lo que: - - - - -**

- - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - -

Primero. - Con fecha treinta de enero del año en curso,





se recibió en este Órgano de Control el oficio número **DGDUSOP/DDUE/JDJ/264/2017** signado por la Arq. Paola Caballero Galeazzi, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, mediante el cual remitió **Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete**, levantada en contra del **C. Germain Alfonso Otero Hernández**. - - - - -

Segundo.- Por acuerdo de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, se dictó auto de radicación designándole el número de expediente administrativo **12/2017** de los del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ordenándose realizar todas las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, entre estas: se ordenó citar a los servidores públicos **Paola Caballero Galeazzi**, [redacted] todos adscritos a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal**, a fin de que ratificaran el contenido de los hechos asentados en el **Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete**, levantada en contra del servidor **Germain Alfonso Otero Hernández**. - - - - -

Tercero. - Mediante diligencia de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, comparecieron previo citatorio ante este Órgano de Control los servidores públicos **Paola Caballero Galeazzi**, [redacted] [redacted], adscritos a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal**, quienes ratificaron el **Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete**. - - - - -

Cuarto. - Mediante acuerdo de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, se ordenó citar a la servidora pública **Arq. Paola Caballero Galeazzi, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal**, a fin de que aclarara cual fue la firma que refiere en el **Acta Administrativa de**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, falsificó el **C. Germain Alfonso Otero Hernández**; por lo que mediante diligencia de fecha dos de junio mil diecisiete, compareció la servidora pública **Arq. Paola Caballero Galeazzi, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal**, quien realizo las aclaraciones pertinentes. - - - - -

Quinto.- Por acuerdo de fecha quince de junio del año en curso, se decretó el **Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad** en contra del **C. Germain Alfonso Otero**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**; en el cual se le hizo de su conocimiento los hechos que se le imputaban, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de su abogado. Asimismo, se señaló fecha y hora para llevar acabo el desahogo de **Audiencia de Ley** a cargo del ex servidor público de referencia en términos del artículo **68 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

Sexto. - Mediante diligencia de fecha veintisiete de junio del dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la **Audiencia de Ley** a cargo del ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, quien manifestó lo que a su derecho e interés convino, sin que para tal efecto haya ofrecido pruebas tendientes a desvirtuar los hechos que se le imputan. - - - - -

Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil diecisiete, a fin de mejor proveer en autos e individualizar la sanción a la que se haría



acreedor el ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero**, se ordenó girar oficio a la **Directora de Recursos Humanos**, a fin de que remitiera **Copia Certificada del Expediente Laboral** del ex servidor público referido. - - - - -

Octavo. - Por acuerdo de fecha primero de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo a la Directora de Recursos Humanos, remitiendo el oficio número **TM/DRH-0748/2017** de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual exhibió copia certificada del expediente laboral del ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero**; por lo que, mediante mismo acuerdo se declaró agotada la fase probatoria toda vez que mediante Audiencia de Ley de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero**, no aportó medio de prueba alguno, concediéndole el **término de tres días hábiles** al servidor público de referencia a fin de que alegara por escrito o comparecencia, por sí o por medio de su defensor, lo que a su derecho e interés convenga. - - -

Noveno. - Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo al **C. Germain Alfonso Otero**, remitiendo un escrito de fecha catorce de agosto del año en curso, mediante el cual **alego** lo que a su derecho e interés convino; por lo que mediante mismo acuerdo, visto el contenido del escrito de cuenta, se ordenó citar al servidor público , **Jefe de Unidad Jurídica adscrito a Presidencia Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla**, a fin de que declarara en relación a los hechos materia de la presente resolución. - - - - -

Décimo. - Mediante diligencia de fecha veintiuno de agosto del año en curso, compareció previo citatorio ante esta autoridad el servidor público , **Asesor de Presidencia Municipal**,

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



quien declaro en relación a los hechos materia de la presente resolución. - - - - -

Décimo Primero. - Por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto, visto el estado que guardo en expediente en que se actúa, sin que haya pruebas pendientes por desahogar, se ordenó turnar los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución administrativa que conforme a derecho corresponda. - - - - -

- - - - - **C O N S I D E R A N D O** - - - - -

I. Que esta Contraloría Municipal es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que el infractor al momento de cometer la transgresión ostentaba el cargo de Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49 y **50 fracciones I, III, IV, XVI y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos **250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y Manual de organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.** En tal virtud, este Órgano de Control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la facultad expresa para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando e imponiendo las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como lo es el presente asunto, al tratarse de una infracción de un ex servidor público



con cargo de Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

Siendo que esta autoridad administrativa, se encuentra **dentro del término para dictar la presente Resolución Administrativa**, así mismo, en razón de que **no ha prescrito la facultad de sancionar** al ex servidor público de referencia, en términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

II.- El requisito de procedibilidad que exige el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, cuenta habida de los incidentes que se hicieron del conocimiento de esta autoridad administrativa a través del **Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete**,-misma que fue remitida mediante oficio número **DGDUOSPC/DDUE/JDJ/264/2017** de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete por la Arq. Paola Caballero Galeazzi, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal-, en la cual se hizo constar la falsificación de la firma de la ahora Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, del formato de alineamiento y número oficial de fecha doce de junio de dos mil catorce, con número de folio 141035 a nombre de la C. [REDACTED], hechos que les son atribuibles al ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero**. - - - - -

Siendo responsable por infracciones al artículo **50 fracciones I, III, IV, XVI y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos **250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, el ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero**, quien al

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

III.- El carácter de servidor público del **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, se encuentra legalmente acreditado en autos, con base en las documentales públicas que obran dentro del expediente en que se actúa, toda vez que del mismo se desprende copia certificada del escrito de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete, signado por el **TUMB. Germain Alfonso Otero Hernández**, mediante el cual presenta su renuncia de manera irrevocable del cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**; aunado a que mediante oficio número **TM/DRH-0748/2017** de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se tuvo a la Directora de Recursos Humanos, remitiendo copia certificada del expediente laboral del ciudadano antes citado, por lo que en ese entendido, se deduce que fue servidor público adscrito a este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla hasta el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete y desempeñó el **empleo** de Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -

Documentales públicas a las que se les concede valor probatorio pleno en conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en términos del artículo 48 de la Ley de la materia, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar que el infractor **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, ostentó un **empleo** dentro de la Administración Pública Municipal, por lo que en tales



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

condiciones, el carácter de servidor público está plenamente demostrada en autos en términos de lo establecido por el artículo 2 de la ley de la materia, el cual establece: "Son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección." - - - - -

IV.- Del expediente radicado con el número **12/2017** se desprenden las siguientes **pruebas**, por lo que en términos del Artículo Segundo Transitorio emitido en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil quince de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se procede a su valoración en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla: - - - - -

A) Oficio número DGDUOSPC/DDUE/JDJ/264/2017 de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, suscrito por la Arq. Paola Caballero Galeazzi, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual remite **Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete.** - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar que mediante oficio número **DGDUOSPC/DDUE/JDJ/264/2017** esta



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL



Autoridad Administrativa, recibió el **Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete.** - - - - -

B) Del oficio número **DGDUOSPC/DDUE/JDJ/264/2017** de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se desprende los siguientes documentos: - - - - -

1.- Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete, levantada por la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, en contra del **C. Germain Alfonso Otero,** quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en la cual se asentaron los siguientes hechos: - - - - -

"...Siendo las nueve horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, al estar revisando la documentación que se presentó en la oficina me percató que el documento que fue presentado en las oficinas que tengo a mi cargo me percató que el documento de Alineamiento y número oficial que me entrega el servidor público C.

*[REDACTED], consta de una firma a la cual me doy cuenta que es **FALSIFICADA**, por lo tanto me doy al análisis y a la tarea de la búsqueda junto con el encargado del Archivo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el C. [REDACTED], a lo que encontramos que se elaboró la constancia de pago y la cancelación de la solicitud de segregación número 13588, con fecha de expedición 12 de junio de 2014, y con fecha de vigencia 12 de junio de 2015 a nombre C. [REDACTED], CON DOMICILIO EN CALLE 19 SUR NUMERO 4113, DE LA COLONIA SUR DEL CARMEN PUEBLA, PUEBLA, el domicilio a segregarse es en San Diego Acapulco del Municipio de Atlixco, Puebla asignando el número 4708, en camino Real a Huaquechula con 1417.75 m2, por tal motivo procedo a llamar a mi oficina a*

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



*efecto de no transgredir ningún dispositivo legal aplicable, ni garantía constitucional alguna, se concede el uso de la palabra al TUMB GERMAIN ALFONSO OTERO HERNANDEZ, para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, por lo que en uso de ese derecho, manifiesta lo siguiente: **ACEPTO** la responsabilidad de haber cometido abuso de confianza y haber falsificado la firma de la Directora ARQUITECTA PAOLA CABALLERO GALEAZZI, porque tenía necesidad económica, es el motivo que tomo la decisión de renunciar por haber abusado y defraudado de la confianza de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología ubicado en Plaza Atlixco, Puebla locales 20 y 21 en boulevard Niños Héroes de la colonia Revolución.*

En términos del artículo **274** del Código Civil para el estado de Puebla y toda vez que mediante **Audiencia de Ley** de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete y mediante escrito de **alegatos** de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, el ex servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández** manifestó que lo amenazaron para que firmará dicha acta y que no la ratificaba ni la reconocía, al respecto, cabe mencionar que dichas circunstancias no constituyen elementos que desvirtúen la autenticidad del documento y/o se redarguye de falso, independientemente, que no ofreció pruebas tendientes a acreditar su dicho, además que de manera lógica, si no estaba de acuerdo con lo asentado en dicha Acta, tenía el derecho a no declarar y/o a no firmarla, asentando en la misma las razones de su negativa; es por lo que dicha **documental pública** es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 332, 333, 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **requisito de procedibilidad**



exigido el artículo 53, 53 Bis fracción I, y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, toda vez que de la misma se desprenden los hechos que dieron origen a la presente investigación; ahora bien, la misma también tiene pleno valor probatorio para acreditar el **grado de responsabilidad** en que incurrió el ex servidor público **Germain Alfonso Otero**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, toda vez que la manifestación que realizó en esta **Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, solo surte efectos en lo que le perjudica**, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 333 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. sirviendo de apoyo, a lo anterior el siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 1013615

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 2011

Tomo V. Civil Segunda Parte - TCC Primera Sección - Civil Subsección 2 - Adjetivo

Materia(s): Civil

Tesis: 1016

Página: 1140

CONFESIÓN. SURTE EFECTOS SÓLO EN LO QUE PERJUDICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

Aun cuando existe el criterio de la honorable Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de que la confesión es indivisible y, por tanto, ha de tomarse tal como se produce, el sistema adoptado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla, en el de que la confesión es divisible, pues sólo surte



efectos en lo que perjudica al que la hace y no en lo que le favorece, según lo dispone categóricamente el artículo 422 del ordenamiento legal mencionado, de manera que la modificación o circunstancia que se agrega no se tiene por cierta si el confesante no la prueba. - - - - -

Aunado al hecho que **aceptó expresamente, haber falsificado la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi,** manifestación que **tiene pleno valor probatorio** en términos de lo establecido por el artículo 332 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla. - - - - -

2.- Copia Certificada en tres tantos de la Constancia de pagos de Derechos de fecha doce de junio de dos mil catorce, con número de folio 13588, a nombre de [REDACTED], del predio Camino Real a Cholula número cuatro mil setecientos ocho, San Diego Acapulco, por un periodo del doce de junio de dos mil catorce al doce de junio de dos mil quince, por un total de **\$4,456.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N).** - - - - -

Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar el **grado de responsabilidad** en que incurrió el ex servidor público **Germain Alfonso Otero**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.** Pues de la misma se desprende que dicha **Constancia de pagos de Derechos**, se encuentra cancelada tanto el formato, como en la firma del [REDACTED], aunado a que se desprende el provecho que obtuvo el ex servidor público de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



referencia, lo que se traduce en un perjuicio a la Hacienda Municipal, pues de la Declaración de la **Arq. Paola Caballero Galeazzi, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología**, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete, manifestó que el ex servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández**, aceptó que el dinero por concepto de la expedición del Formato de Alineamiento y número oficial, - **\$4,456.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N)-**, no lo ingreso a la caja de Tesorería. - - - - -

3.- Copia Certificada en tres tantos del Formato de Alineamiento y número oficial sin número de folio, de fecha de solicitud doce de junio de dos mil catorce, a nombre de [REDACTED] del predio Camino Real a Huaquechula, San Diego Acapulco, sin requisitar. - -

4.- Recibo provisional con número de folio 446142 de fecha once de junio de dos mil catorce a nombre del contribuyente [REDACTED], por un monto de \$2,041.00 (dos mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N). - -

5.- Credencial para votar a nombre de [REDACTED]. - - - - -

6.- Constancia de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, expedida por el Notario Público número Dos del Distrito Judicial de Atlixco. - - - - -

Documentales Públicas (3 a la 6) que si bien es cierto cumplen con las formalidades establecidas en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, para otorgarles pleno valor probatorio, no obstante, a lo anterior es de restarles valor probatorio, toda vez que las mismas no guardan relación con los hechos materia de la presente resolución, que es la **falsificación de la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi por el ex servidor público Germain Alfonso Otero Hernández.** - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



7.- Copia Certificada del Formato de Alineamiento y número oficial con número de folio 141025 de fecha doce de junio de dos mil catorce, a nombre de [REDACTED] del predio Camino Real a Cholula número cuatro mil setecientos ocho, San Diego Acapulco, por un periodo del doce de junio de dos mil catorce al doce de junio de dos mil quince. - - - - -

Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno,-toda vez que no fue redargüida de falsa y/o objetada por el ex servidor público **Germain Alfonso Otero**-, para acreditar el **grado de responsabilidad** en que incurrió el ex servidor público **Germain Alfonso Otero**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, pues de la misma se desprende la firma falsificada de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, por el ex servidor público **Germain Alfonso Otero**; así mismo, se desprende que quien **revisó y elaboró** dicho formato fue el **TUM Germain A. Otero Hernández**. - - - - -

8.- Escrito de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete, signado por el **TUMB. Germain Alfonso Otero Hernández**, mediante el cual presenta su **renuncia de manera irrevocable**. - - - - -

Prueba documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar lo manifestado en el **Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete**, toda vez que el ex servidor público

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



Germain Alfonso Otero Hernández, aceptó haber falsificado la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, tomando la decisión de renunciar por haber abusado y defraudado la confianza de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; no pasa desapercibido para esa Autoridad Administrativa que esto resuelve lo manifestado por el ex servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández** mediante diligencia de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, referente a que renunció bajo presiones personales y familiares, y que acordó con el **Jefe de Unidad Jurídica adscrito a Presidencia Municipal de esta ciudad de Atlixco, Puebla** y la **Directora de Desarrollo Urbano y Ecología**, que si renunciaba no habría ningún procedimiento, al respecto cabe destacar que además de que no ofreció pruebas tendientes a acreditar su dicho, dicha situación no lo exime de Responsabilidad Administrativa. - - - - -

C). - Documental Pública de Actuaciones consistente en la Ratificación del Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, realizada por los servidores públicos **Paola Caballero Galeazzi,** [REDACTED], todos adscritos a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal**, mediante diligencia de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete. - - - - -

Prueba documental pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VII del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el **requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 Bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que estipula: **"Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción..." - - - - -

D) Declaración de la servidora pública Arq. Paola Caballero Galeazzi, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, quien manifestó: "Que en éste acto comparezco ante este Órgano de control a fin de realizar algunas aclaraciones referentes al formato de alineamiento y número oficial de fecha de la solicitud doce de junio de dos mil catorce, y que obra a foja número quince del expediente en que se actúa, aparece una firma o rubrica que pretende parecerse a la mía, sin embargo en ese periodo el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano lo era el ingeniero [REDACTED], quien en solo en algunos casos, cuando él no se encontraba en la oficina, se le llamaba por teléfono por que se requería firmara algunos formatos y por esta situación es como él me daba la indicación de que firmara en su lugar por ausencia, pero no fue así en este asunto, por lo que desconozco como mía la firma que aparece en el formato de fecha de expedición diecisiete de junio de dos mil catorce, además de que no se parece a mi firma, toda vez que no fue puesta de mi puño y letra. Quiero agregar que a inicios de este año acudió la ciudadana [REDACTED] a las oficinas de la dirección de desarrollo urbano, para renovar su alineamiento y número oficial, cuando se entrevistan con el compañero [REDACTED], quien me entrega la documentación que ya había revisado para que yo la firmara, sin embargo al yo revisarla, me percaté de que el formato de alineamiento y número oficial de fecha de la solicitud doce de junio de dos mil catorce a nombre de la C. [REDACTED], aparece una firma por ausencia parecida a la mía, me doy a la tarea de solicitar el expediente de este formato, a lo que cuando lo reviso el mismo encuentro que la orden de pago número 13588 de fecha doce de junio de dos mil catorce por la cantidad de cuatro mil, cuatrocientos cincuenta y seis pesos, estaba cancelada también encontrándose el formato de alineamiento y número oficial sin que se haya entregado, ya que este no estaba

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



firmado por el director, a lo que llamo a mi oficina al servidor público Germain Alfonso Otero Hernández, encargado de los alineamientos y números oficiales a quien le pregunto de este asunto, y me refirió: "que aceptaba su culpabilidad, que recibió el dinero, ya que tenía necesidad, y que entrego el formato de alineamiento y número oficial"; esto es realizo la orden de pago y a él le entregaron el dinero, sin que haya mandado a la ciudadana a la caja de tesorera a pagar, a lo que llame por teléfono al licenciado Camela, quien al llegar a mi oficina, nuevamente llame al servidor público Germain Alfonso Otero Hernández, acepto su culpabilidad frente al licenciado Camela. Que eso es todo lo que tengo que manifestar." (sic) - - - - -

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el **grado de responsabilidad** en que incurrió el ex servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, pues de la misma se desprende la manifestación de la **Arq. Paola Caballero Galeazzi, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, -agraviada-**, quien manifiesta que no reconoce como suya la firma que se desprende del alineamiento y número oficial, de fecha doce de junio de dos mil catorce, con número de folio 141035 a nombre de la C. [REDACTED]; y que el ex servidor público de referencia, aceptó su culpabilidad. - - - - -

E). - Inicio de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, dictado en contra del ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar C**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



(alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. - - - - -
Documental Pública de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla misma que tienen valor probatorio pleno, para acreditar que dicho Inicio de Procedimiento Administrativo le fue notificado de manera personal al referido ex servidor público y del cual se desprende que el ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero**, refirió: "*Recibo bajo protesta e inconformidad a este documento por un acuerdo verbal con la Arq. Paola Caballero*". - - - - -
F).- Desahogo de Audiencia de Ley de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, a cargo del **C. Germain Alfonso Otero**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, mediante la cual manifestó: "*...yo renuncie el dieciséis de enero del año en curso, bajo presiones personales, familiares, y hubo un acuerdo entre el licenciado Camela, la arquitecta Paola, si yo renunciaba no habría ningún procedimiento. Renuncie de manera voluntaria, acepte que no me dieran finiquito por los dieciocho años que trabaje en este ayuntamiento, para resarcir el daño que ocasione, por el trámite del formato de alineamiento y número oficial de fecha doce de junio de dos mil catorce a nombre de la C. [REDACTED] número 141035. Solicito que este procedimiento sea detenido por el acuerdo verbal. Respecto al acta administrativa de fecha diecisiete de enero del año en curso, no la ratifico, aclarando que no fue de esa fecha y si la firme fue por amenazas y la firma pudiera yo reconocerla y solicito que se me deje de molestar.*" - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, toda vez que el ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero**, acepto haber ocasionado un daño a este H. Ayuntamiento, por lo que no solicitó finiquito de los años laborados, para resarcir los daños ocasionados por el trámite del formato de alineamiento y número oficial de fecha doce de junio de dos mil catorce a nombre de la C. [REDACTED] número 141035, declaración con la que se deduce de manera lógica la **aceptación expresa** de la propia responsabilidad en que incurrió el ex servidor público de referencia; respecto a la objeción planteada por el ex servidor público respecto al Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete, esta ha sido valorada en el considerando número B) número 1. - - - - -

G) Expediente Laboral del ex servidor público C. Germain Alfonso Otero Hernández, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, remitido mediante oficio número **TM/DRH-0748/2017** de fecha veintisiete de julio de dos mil diecisiete, suscrito por la **C.P. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos**. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la sanción** a que se hará acreedor el **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla; y del que se desprende la **Resolución Administrativa de fecha veintisiete de junio de dos mil siete**, dictado dentro del expediente número **33/2005** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal, a través del cual se le impone al **C. Germain Alfonso Otero Hernández, quien en ese momento se encontraba adscrito a Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología,** la sanción Económica de 5 días de salario mínimo vigente en la Región; así mismo obra la **Resolución Administrativa de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis**, dictado dentro del expediente número **88/2015** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal, a través del cual se le impone al **C. Germain Alfonso Otero Hernández, quien en ese momento se encontraba adscrito a Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología,** la suspensión temporal por un término de cuarenta y cinco días naturales de sus funciones que desempeña, sin gonce de sueldo y sin responsabilidad para este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. - - - - -

H). - Escrito de Alegatos de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, signado por el **C. Germain Alfonso Otero Hernández,** quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología,** del que se desprenden las siguientes manifestaciones: *"...ESTOY EN ESTADO DE INDEFENSIÓN YA QUE NO POSEO LAS PRUEBAS NECESARIAS DE LO DECLARADO ANTERIORMENTE ya que como lo mencione, todo fue acuerdo verbal. El licenciado* [REDACTED]

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



haciendo uso y gala de prepotencia en su puesto como asesor del alcalde municipal, me amenazó directamente que, si yo no presentaba mi renuncia a la directora de desarrollo urbano se me haría procedimiento administrativo legal con privación de la libertad; entonces para no tener problemas de ningún tipo, dialogue con la arquitecta Paola Caballero Galeazzi, titular de la dirección de desarrollo urbano y ecología y acordamos que, si yo RENUNCIABA NO SE HARIA NINGUN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NI LEGAL, VERBALMENTE ASI LO EXPRESO DICHO SERVIDOR PÚBLICO. Así mismo le informó que la directora de desarrollo urbano, formulo un acta circunstanciada que según por voz de la propia arquitecta; dijo que fue consejo de la contralor unicipal para que quedara como antecedente sin PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO HACIA MI PERSONA; dicha acta fue elaborada con premeditación, alevosía, ventaja, 15 días posteriores a mi renuncia, la cual NI RATIFICO NI RECONOZCO. Esto me deja una inconformidad por parte del actuar de dicho servidor público, porque no cumplió su palabra, dándome una mala imagen del H. Ayuntamiento de Atlixco, ya que por lo que se puede apreciar, no hay compromiso con lo dicho verbalmente más bien, hay persecución, hostigamiento y malos tratos. Por tal motivo expreso que este procedimiento que han iniciado en contra de mi persona sea detenido inmediatamente por incumplimiento a los acuerdos verbales que, al parecer, desconoce la arquitecta Paola Caballero Galeazzi". - - - - -

Documental Pública de Actuaciones que si bien es cierto de acuerdo a los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, es de otorgarle valor probatorio pleno, no obstante a lo anterior, los alegatos que intenta hacer valer el ex servidor público



C. Germain Alfonso Otero, independientemente de que carecen de sustento probatorio, dichas circunstancias no lo eximen de Responsabilidad Administrativa, pues según refiere el Acta Circunstanciada fue elaborada con premeditación, alevosía, ventaja, quince días posteriores a su renuncia, es de observarse, que la fecha de su escrito de Renuncia es de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete y el Acta Circunstanciada se levantó el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete. - - - - -

I).- Declaración del servidor público [REDACTED] **Asesor de Presidencia Municipal**, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, quien manifestó: *"...no conozco a dicha persona, ni de vista ni personalmente y que nunca llegue a un acuerdo con él, en razón de que no estoy asignado al área jurídica de la dirección de desarrollo urbano, ya que mi función es asesorar el área de presidencia, por lo cual manifiesto que desconozco lo que haya referido el sujeto que hoy se, se llama Germain Alfonso".* - - - - -

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para desvirtuar los señalamientos que realiza el **C. Germain Alfonso Otero** en contra del servidor público Porfirio Osvaldo Camela Montiel, Asesor de Presidencia, mediante **Audiencia de Ley** de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete y mediante escrito de **Alegatos** de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete. - - - - -

V.- De los elementos de convicción analizados en el considerando número IV, es atribuible la falta administrativa al **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en razón de lo siguiente: - - - - -
Mediante oficio número **DGDUOSPC/DDUE/JDJ/264/2017** de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se tuvo a la Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, remitiendo **Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete**, levantada en contra del ex servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, misma que fue ratificada por los servidores públicos **Paola Caballero Galeazzi**, [REDACTED], [REDACTED], adscritos a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal**, mediante diligencia de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete, y de la cual se le atribuye que falsifico la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, en el **formato de Alineamiento y número oficial** con número de folio 141025 de fecha doce de junio de dos mil catorce, a nombre de [REDACTED] del predio Camino Real a Cholula número cuatro mil setecientos ocho, San Diego Acapulco, por un periodo del doce de junio de dos mil catorce al doce de junio de dos mil quince; de la misma, se desprende que el ex servidor público realizó la siguiente manifestación: "**ACEPTO** la responsabilidad de haber cometido abuso de confianza y haber falsificado la firma de la Directora **ARQUITECTA PAOLA CABVALLERO GALEAZZI**, porque tenía necesidad económica, es el motivo que tomo la decisión de renunciar por haber abusado y defraudado de la confianza de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología ubicado en Plaza Atlixco, Puebla locales 20 y 21 en boulevard Niños Héroses de la colonia Revolución." - - - - -

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



No pasa desapercibo por esta Autoridad Administrativa que mediante **Audiencia de Ley** de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete y mediante escrito de **alegatos** de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, el ex servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández** manifestó que lo amenazaron para que firmará dicha acta, por lo que no la ratificaba ni la reconocía, sin embargo, tal y como se valoró en el considerando número B) número 1., en términos del artículo **274** del Código Civil para el estado de Puebla, dichas circunstancias no constituyen elementos que desvirtúen la autenticidad del documento y/o se redarguye de falso, independientemente, que no ofreció pruebas tendientes a acreditar su dicho; por lo que, dicha declaración, constituye una **aceptación expresa sobre la propia responsabilidad** en que incurrió **Germain Alfonso Otero.** - - - - -

Ahora bien, de autos se desprende la declaración de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, rendida mediante diligencia de fecha **dos de junio de dos mil diecisiete**, a través de la cual manifestó que en el formato de alineamiento y número oficial de fecha de la solicitud doce de junio de dos mil catorce, aparece una firma o rubrica que pretende parecerse a la suya, sin embargo, no la reconoce como suya; haciendo la aclaración que, si bien es cierto en ese periodo el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, era el Ing. [REDACTED], no obstante a lo anterior, cuando el Ing. [REDACTED], no se encontraba en la oficina y urgía algún formato, esté la Autorizaba para que firmara los formatos en su ausencia, por los que haciéndose valer de esta situación, el **C. Germain Alfonso Otero Hernández,** se aprovechó y falsificó su firma; situación, de la cual se percató, toda vez que a principios de este año, acudió a la Dirección de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



Desarrollo Urbano y Ecología la C. [REDACTED], para renovar su alineamiento y número oficial, por lo que cuando le pasaron a firma su documentación, se percató de que en el formato de alineamiento y número oficial de fecha de la solicitud doce de junio de dos mil catorce a nombre de la C. [REDACTED], aparece una firma por ausencia parecida a la suya, dándose a la tarea de revisar el expediente completo, observando que la orden de pago número 13588 de fecha doce de junio de dos mil catorce por la cantidad de cuatro mil, cuatrocientos cincuenta y seis pesos, estaba cancelada; llamando en ese momento al ex servidor público Germain Alfonso Otero Hernández, quien era encargado de los alineamientos y números oficiales, preguntándole sobre esta situación, quien le refirió que aceptaba su culpabilidad, que recibió el dinero, ya que tenía necesidad, y que entrego el formato de alineamiento y número oficial, esto es, realizó la orden de pago y a él le entregaron el dinero, sin que haya mandado a la ciudadana a la caja de tesorera a pagar. - - - - -

Del expediente remitido por la **Arq. Paola Caballero Galeazzi, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología**, mediante oficio número **DGDUOSPC/DDUE/JDJ/264/2017** de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se desprende la **Copia Certificada de la Constancia de pagos de Derechos** de fecha doce de junio de dos mil catorce, con número de folio 13588, a nombre de [REDACTED] del predio Camino Real a Cholula número cuatro mil setecientos ocho, San Diego Acapulco, por un periodo del doce de junio de dos mil catorce al doce de junio de dos mil quince, por un total de **\$4,456.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N)**, que es el importe del **Alineamiento y número oficial**, -sin embargo, dentro del mismo

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



expediente no se desprende que exista pago alguno por dicho concepto, la **Copia Certificada del Formato de Alineamiento y número oficial** con número de folio 141025 de fecha doce de junio de dos mil catorce, a nombre de [REDACTED] del predio Camino Real a Cholula número cuatro mil setecientos ocho, San Diego Acapulco, por un periodo del doce de junio de dos mil catorce al doce de junio de dos mil quince, de la misma se desprende la firma falsificada de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, por el C. **Germain Alfonso Otero Hernández** y el **Escrito de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete**, signado por el **TUMB. Germain Alfonso Otero Hernández**, mediante el cual presenta su **renuncia de manera irrevocable.** - - - - -

El ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, mediante **Audiencia de Ley** de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, manifestó que renunció el dieciséis de enero del dos mil diecisiete, bajo presiones personales, familiares, sin embargo, en la misma declaración, manifiesta que renunció de manera voluntaria, -por lo que existen **contradicciones en su declaración-**, refiriendo también que hubo un acuerdo entre el servidor público [REDACTED] y la **Directora de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal** que si renunciaba no habría ningún procedimiento, por lo que aceptó que no le dieran finiquito por los dieciocho años que trabajo en el Ayuntamiento, para resarcir el daño que ocasiono por el trámite del formato de alineamiento y número oficial de fecha doce de junio de dos mil catorce a nombre de la C. [REDACTED] número 141035,-situación que también refirió en el escrito de **Alegatos** de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete-; al respecto, suponiendo sin conceder que dicha circunstancia sea verídica, esto no lo excluye de Responsabilidad

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



Administrativa y tampoco prescinde de los derechos que a su favor establece la Ley Federal del Trabajo; no obstante a lo anterior, cabe resaltar que mediante diligencia de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el servidor público [REDACTED], **Asesor de Presidencia**, manifestó que nunca llegó a ningún acuerdo con él y que no lo conoce. - - - Por lo que tenemos que el ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero**, haciéndose valer de que el Ing. [REDACTED], autorizaba a la Arq. Paola Caballero Galeazzi para firmar formatos en su ausencia, **falsificó** la firma de la actual Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, en el **Formato de alineamiento y número oficial con número de folio 141035 a nombre de** [REDACTED], del predio ubicado en Calle Camino Real a Huaquechula, San Diego Acapulco, del periodo correspondiente al diecisiete de junio de dos mil catorce al diecisiete de junio de dos mil quince, lo anterior en razón de que se cumplen los requisitos establecidos en los artículos **250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, esto es: - **a) Que se ponga una rúbrica o firma falsa en un documento, aunque sea imaginaria o alterando una verdadera:** Lo anterior quedo corroborado, pues de la copia certificada del **Formato de Alineamiento y número oficial** con número de folio 141025 de fecha doce de junio de dos mil catorce, a nombre de [REDACTED] del predio Camino Real a Cholula número cuatro mil setecientos ocho, San Diego Acapulco, por un periodo del doce de junio de dos mil catorce al doce de junio de dos mil quince, se desprende la firma falsificada de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, por el C. Germain Alfonso Otero. - - - - - **b) Que el falsario saque o se proponga sacar algún**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



provecho para sí o para otro o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a otra persona. - - - - -

De acuerdo a sus funciones y al Procedimiento de Alineamiento y Uso de Suelo, establecidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para la expedición del Formato de alineamiento y número oficial de la C. [REDACTED], del predio Camino Real a Huaquechula, San Diego Acapulco, correspondiente al periodo del diecisiete de junio de dos mil catorce al diecisiete de junio de dos mil quince, el **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, quien al momento de cometer la **infracción ostentaba el cargo de Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, debió entregarle la constancia de pago, con la cual la C. [REDACTED], realizara el pago correspondiente en la ventanilla de las cajas del Ayuntamiento, y con dicho recibo de pago, regresará a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y se le entregaría en el término correspondiente su formato de Alineamiento y número oficial; lo cual en el caso concreto no sucedió, toda vez que el ex servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández**, no le entregó la constancia de pago a la C. [REDACTED], para la expedición del Formato de Alineamiento y Número Oficial del predio ubicado en Camino real a Huaquechula de San Diego Acapulco, pues caso contrario, **recibió el dinero** por concepto de alineamiento y número oficial del predio Camino Real a Huaquechula, San Diego Acapulco, por el periodo correspondiente al diecisiete de junio de dos mil catorce al diecisiete de junio de dos mil quince, sin que para tal efecto se haya efectuado el pago correspondiente en las cajas del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, no obstante a lo anterior entrego el

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



Formato de alineamiento y número oficial de cuenta, sin que le entregaran el recibo de pago; pues de autos se desprende que de la declaración vertida por el ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero**, mediante **Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete**, aceptó haber falsificado la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi por necesidad económica; así mismo de la declaración de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, rendida mediante diligencia de fecha **dos de junio de dos mil diecisiete**, manifestó que el ex servidor público Germain Alfonso Otero Hernández, quien es encargado de los alineamientos y números oficiales, le refirió que aceptaba su culpabilidad, que recibió el dinero, ya que tenía necesidad, y que entrego el formato de alineamiento y número oficial, esto es, realizo la orden de pago y a él le entregaron el dinero, sin que haya mandado a la ciudadana a la caja de tesorera a pagar; situación que de acuerdo a la copia certificada de la Constancia de pagos de Derechos de fecha doce de junio de dos mil catorce, con número de folio 13588, a nombre de [REDACTED] del predio Camino Real a Cholula número cuatro mil setecientos ocho, San Diego Acapulco, por un periodo del doce de junio de dos mil catorce al doce de junio de dos mil quince, se traduce que el beneficio económico que saco el ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero** al haber falsificado la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi en el **Formato de Alineamiento y número oficial** con número de folio 141025 de fecha doce de junio de dos mil catorce, fue por un monto total de **\$4,456.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N)**, que es el importe del **Alineamiento y número oficial**. - - - - -

c) Que resulte o pueda resultar perjuicio a la sociedad, al Estado, a un Municipio o a un particular,

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



en sus bienes, persona, integridad, honor y dignidad:

El perjuicio que causo a la hacienda del Municipio de Atlixco, Puebla, es por un monto total de **\$4,456.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N)**, pues el pago por el alineamiento y número oficial lo recibió directamente él, sin que para efecto lo haya ingresado a la caja de la tesorería del Ayuntamiento, - pues del expediente de la C. [REDACTED] del predio camino real a Huaquechula, San Diego Acapulco, no se desprende pago algún por el alineamiento y número oficial por el periodo comprendido del diecisiete de junio de dos mil catorce al diecisiete de junio de dos mil quince-, lo anterior atendiendo a que en la **copia certificada de la Constancia de pagos de Derechos** de fecha doce de junio de dos mil catorce, con número de folio 13588, es por un total de **\$4,456.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N)**, que es el importe a pagar por el **Formato de Alineamiento y número oficial** con número de folio 141025 de fecha doce de junio de dos mil catorce. - - - - -

d) Que el falsario haga la falsificación sin consentimiento de la persona a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquélla en cuyo nombre se hizo el documento:

Lo anterior quedo demostrado en razón de que la Arq. Paola Caballero Galeazzi, mediante diligencia de fecha dos de junio de dos mil diecisiete, no reconoció como suya la firma que obra en dicho formato. - - - - -

Dichas circunstancias son atribuibles al ex servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández**, en razón de que de la **copia certificada del Formato de Alineamiento y número oficial** con número de folio 141025 de fecha doce de junio de dos mil catorce, se desprende que quien revisó y elaboró dicho formato fue el TUM Germain A. Otero Hernández, además de que dicha situación fue

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



aceptada,-falsificación de la firma-, por el ex servidor público mediante **Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete** y mediante **Audiencia de Ley** de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, declaraciones que constituyen una **confesión expresa**, de la propia responsabilidad en que incurrió el ex servidor público de referencia, ya que dichas manifestaciones fueron rendidas por una persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción y en uso de su derecho de defensa, las cuales se encuentran corroboradas con otros medios de prueba, -constancia de pagos de Derechos de fecha doce de junio de dos mil catorce, con número de folio 13588, formato de Alineamiento y número oficial con número de folio 141025 de fecha doce de junio de dos mil catorce, declaración de la servidora pública Arq. Paola Caballero Galeazzi, Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha dos de junio de dos mil diecisiete y **escrito de fecha diecisiete de enero del dos mil diecisiete**, signado por el **TUMB. Germain Alfonso Otero Hernández**, mediante el cual presenta su **renuncia de manera irrevocable-**. Sirviendo de apoyo el siguiente criterio: - - - - -
 Época: Octava Época

Registro: 211460
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Aislada
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación
 Tomo XIV, Julio de 1994
 Materia(s): Penal
 Tesis:
 Página: 589

FALSIFICACION. CONFESION PARA PROBARLA.



Es verdad que la confesión por sí sola no es apta para comprobar el delito de falsificación de documentos, ya que en términos de los artículos 174 fracción I y 177 del Código Federal de Procedimientos Penales, sólo tiene eficacia para acreditar el cuerpo de los delitos de robo, peculado, abuso de confianza y fraude por lo que para considerar que está probada la probable responsabilidad del inculpado en la ejecución de tal delito, no solamente debe tomarse en cuenta su confesión rendida ante el Ministerio Público, sino que debe estar administrada con los demás elementos de convicción existentes en la causa. - - - - -
Sin que haya lugar a tomar en consideración, en primer lugar lo manifestado por el ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, en el **Acta Administrativa de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete**, referente a que lo hizo por necesidad económica, pues dicha situación no es ponderante para no cumplir con los **principios de honradez y lealtad**, establecidos en el artículo 50 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla, ya que dichos principios son exigidos a todos los servidores públicos y finalmente lo manifestado mediante Razón de notificación del **Inicio de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades** de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, **Audiencia de Ley** de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete y mediante escrito de **alegatos** de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, pues como se mencionó las circunstancias que refiere, no son causas de justificación que lo excluyan de Responsabilidad Administrativa, además de que apporto elementos de prueba tendientes a probar su dicho y por contrario, existen pruebas que desvirtúan sus manifestaciones. - -



Es por lo manifestado que esta Autoridad Administrativa tiene plena convicción que el ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, aprovechándose que el entonces Director de Desarrollo Urbano y Ecología, Ing. Moisés Izúcar Payan, autorizaba a la Arq. Paola Caballero Galeazzi para firmar formatos en su ausencia falsifico la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi en el Formato de alineamiento y número oficial con número de folio 141035 a nombre de [REDACTED], del predio ubicado en Calle Camino Real a Huaquechula, San Diego Acapulco, del periodo correspondiente del diecisiete de junio de dos mil catorce al diecisiete de junio de dos mil quince y recibió de manera directa el pago por el concepto de la Expedición de dicho formato, -incumpliendo el Procedimiento de Alineamiento y Uso de Suelo, establecidos en el Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología-, sin que para tal efecto lo haya ingresado en las cajas del Ayuntamiento, lo que se traduce en que obtuvo un provecho por dicha falsificación y además, resulta un perjuicio a la Hacienda Municipal por un monto de **\$4, 456.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**; siendo que con dichas acciones, es **Administrativamente Responsable** de **infringir** el artículo 50 fracciones I, III, IV, XVI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y con el Manual de organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología; dispositivos legales que a la letra

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



establecen: - - - - -

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla: - - - - -

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, **honradez, lealtad,** imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: - - - - -

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y **abstenerse** de cualquier **acto** u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique **abuso** o ejercicio **indebido** de un **empleo,** cargo o comisión. - - - - -

III.- Utilizar **exclusivamente** para los fines a que **estén afectos,** los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **las facultades que le sean atribuidas** o la información reservada que obtengan con motivo de sus funciones. - -

IV.- Custodiar y cuidar la **documentación** e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve a su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o **inutilización indebida de aquéllas.** - - - - -

XVI.- Desempeñar su empleo, cargo o comisión **sin obtener** o **pretender beneficios adicionales** a las **contraprestaciones** que el Estado le otorga por el **desempeño de su función,** sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII. - - - -

XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique **incumplimiento de cualquier disposición jurídica** relacionada con el **servidor público.** - - - - -

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla
CAPÍTULO DÉCIMO FALSEDAD
SECCIÓN TERCERA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL



Artículo 250.- El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes: - - - -

I. Poniendo una firma o rúbrica falsas, aun cuando sea imaginaria o alterando una verdadera; - - - -

Artículo 251.- Para que la falsificación de documentos sea delictiva, se necesita que concurren los requisitos siguientes: - - - -

I. Que el falsario **saque o se proponga sacar algún provecho para sí** o para otro o causar perjuicio a la sociedad, al Estado o a otra persona; - - - -

II.- Que resulte o pueda resultar **perjuicio** a la sociedad, al Estado, a un **Municipio** o a un particular, en sus bienes, persona, integridad, honor y dignidad; -

III. Que el falsario haga la falsificación **sin consentimiento de la persona** a quien resulte o pueda resultar perjuicio o sin el de aquélla en cuyo nombre se hizo el documento. - - - -

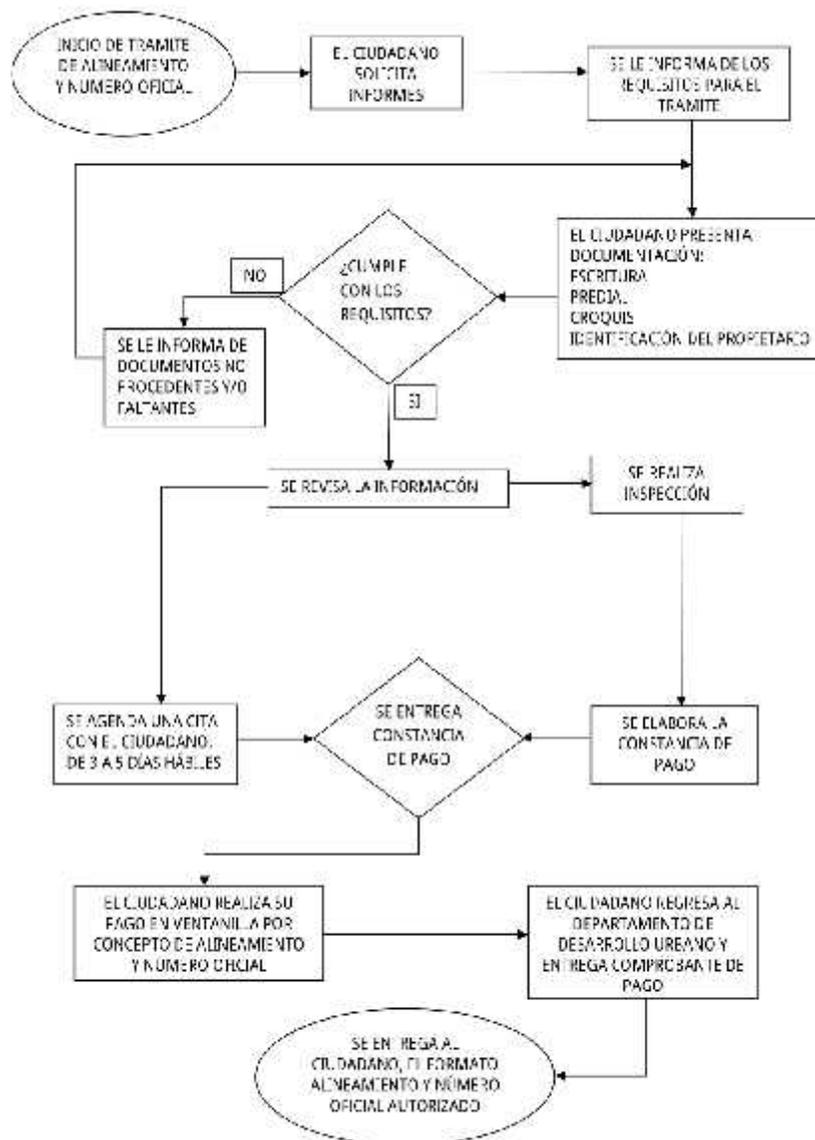
Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología: - - - -

Descripción del Puesto: **Auxiliar C (alineamiento y número oficial)**

Funciones Principales:

1. Informa sobre la documentación que deberá presentar: copia de escritura, predial actualizado croquis de localización del predio, carta poder para segresiones, constancia de notaria y levantamiento topográfico.
2. Recibe la información, analiza la documentación adjunta, verifica que la misma cumpla con la normatividad aplicable.
3. Si el trámite cumple con la normativa aplicable, se continúa con la actividad.
4. Agenda una cita al solicitante, considerando cinco días como máximo.
5. **Realiza la elaboración de las constancias de pago y de los formatos.**
6. **Hace entrega de una orden de pago.**
7. **Entrega de manera inmediata de 3 a 5 días hábiles.**

Proceso de Alineamiento y Número Oficial: - - - -



Descripción del diagrama

Alineamientos y números oficiales:

1. Inicio de trámite de alineamiento y número oficial
2. Se le informa de los requisitos para el trámite
3. El ciudadano presenta documentación
4. Escritura
5. Predial
6. Croquis
7. Identificación del propietario
8. Si cumple con los requisitos se realiza la inspección, **se elabora la constancia de pago y se entrega constancia de pago**
9. Se agenda una cita con el ciudadano de 3 a 5 días hábiles
10. **En ciudadano realiza el pago en ventanilla por concepto de alineamiento y número oficial.**
11. **Debe entregar comprobante de pago para efectuar el trámite.**



Toda vez que no atendió el principio de **honradez**, pues no cumplió con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado, al no **abstenerse** de cualquier **acto**, implicando un **abuso** o ejercicio **indebido** de su **empleo**, -como **auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**-, ya que no utilizó **exclusivamente** para los fines a que estén afectos las facultades que le fueron atribuidas como **auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, -las cuales se encuentran estipuladas en las funciones del **auxiliar C (alineamientos y números oficiales)**-, tampoco **custodio**, ni **cuido** la **documentación** bajo su resguardo, -formato de **alineamiento y número oficial**-, evitando la **inutilización indebida de aquéllas**, pues en el **Formato de alineamiento y número oficial con número de folio 141035**, falsifico la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, obteniendo con esto un **beneficio adicional a las contraprestaciones** que el Ayuntamiento le otorgó por el **desempeño de su empleo**, -ya que recibió de manera directa el pago por el concepto de la Expedición del Formato de alineamiento y número oficial con número de folio 141035, sin que para tal efecto lo haya ingresado en las cajas del Ayuntamiento, incumpliendo con el **Proceso de Alineamiento y Número Oficial**, establecido en el **Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología** -; situación con la cual además **infringe** los artículos **250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, pues falsificó la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, Directora de desarrollo Urbano y Ecología, -sin su consentimiento-, en el **Formato de alineamiento y número oficial con número de folio 141035**,- aprovechándose de que el Ing.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

[REDACTED], entonces Director de Desarrollo Urbano y Ecología la autorizaba para firmar por ausencia los formatos y documentos urgentes-, obteniendo un beneficio económico consistente en la percepción de **\$4,456.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, perjudicando a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, - pues la cantidad recibida por el ex servidor público **Germain Alfonso Otero Hernández, por la expedición de dicho formato, no fue ingresado** en las cajas del Ayuntamiento-. - - - -

VI. - Individualización de la sanción. Por último, una vez acreditada la responsabilidad administrativa del **C. Germain Alfonso Otero Hernández, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, es procedente analizar la sanción a imponer, para ello, debe atenderse lo dispuesto en el **artículo 59** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en el cual se establece: - - - - -

Artículo 59. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos": - - - - -

Fracción I.- "...La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella...". - - - - -

En concepto de esta autoridad administrativa, la responsabilidad en que incurrió el **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, reviste el carácter de **conducta de acción**, ya que no atendió el principio de **honradez**, pues no cumplió con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado, al no **abstenerse** de cualquier acto, implicando un abuso o ejercicio indebido de su empleo, -como auxiliar C (alineamiento y número

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología-, ya que no utilizó exclusivamente para los fines a que estén afectos las facultades que le fueron atribuidas como auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, tampoco custodio, ni cuidó la documentación bajo su resguardo, evitando la inutilización indebida de aquéllas, pues en el Formato de alineamiento y número oficial con número de folio 141035, falsifico la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, obteniendo con esto un beneficio adicional a las contraprestaciones que el Ayuntamiento le otorgó por el desempeño de su empleo, por la cantidad de \$4,456.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.); situación con la cual además infringe los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, pues falsificó la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, Directora de desarrollo Urbano y Ecología, en el Formato de alineamiento y número oficial con número de folio 141035, sacando un provecho consistente en la percepción de \$4,456.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), perjudicando a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, - pues dicha cantidad **no fue ingresado** en las cajas del Ayuntamiento-. - - - Como consta dentro de las actuaciones que obran en el presente expediente, el infractor posee un grado de nivel de estudios de **técnico superior**, no obstante, se supone el conocimiento de las obligaciones contenidas en Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y el deber de cumplirlas cabalmente, de ahí que surge la conveniencia de inhibir ese tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tal acción. Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrió el C. Germain



Alfonso Otero Hernández fue de aquellas en las que tuvo una participación de manera **directa**, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales un servidor público está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del ordinal 50 de la Ley en cita, lo que en el caso no aconteció, motivo suficiente por el cual, por cuestión de orden público, debe de suprimirse este tipo de acciones que conculquen las disposiciones administrativas de tipo irregular, señalándose que dichas conductas no permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad; de igual manera soslaya, que las conductas desplegadas por el sujeto a resolución, administrativamente son de **tipo permanente**. Por lo que tenemos que su forma de participación en los hechos que dieron origen al presente expediente es de **Autoría Directa a través de una acción con forma de ejecución permanente**. - - - -

Es de tal suerte lo anterior, que al hallarnos ante una conducta de acción constitutiva de responsabilidades administrativas al no haber actuado como servidor público con máxima diligencia y dadas sus condiciones en que ocurrieron los hechos, suponen en el **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, el conocimiento pleno de sus obligaciones, el deber de cumplirlos de forma correcta y los alcances que produciría el incumplimiento de las mismas, de ahí la conveniencia de inhibir este tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que guarde correspondencia con la gravedad de su conducta.

Fracción II.- "...Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...". - - - - -

Respecto a este apartado, no existe elemento de prueba que acredite fehacientemente dichas circunstancias del ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, toda vez que esta Autoridad que esto resuelve, no



considera la aplicación de alguna sanción de tipo económica, siendo incensario realizar algún estudio socioeconómico al servidor **C. Germain Alfonso Otero Hernández**. - - - - -

Fracción III.- "...El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor..." - - - -

a). - Con relación al nivel jerárquico del infractor, debe decirse, que **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, al momento de cometer la infracción fungía como **Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**. Por lo anterior se advierte, que, si bien es cierto, el nivel jerárquico del infractor era de un puesto de **Auxiliar C** y no tenía personal subordinado a su cargo, sin embargo, lo anterior no es causa de justificación para desplegar la conducta que se sanciona en el presente asunto, pues derivado del Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se desprende que tenía contacto con la ciudadanía, -pues realizaba el **Proceso de Alineamiento y Número Oficial-** por lo que aprovechándose de esta situación es que incurrió en la falta que se le atribuye. - - - - -

b). - En relación a los antecedentes del encausado, del análisis del expediente laboral del **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, quien fungió como **Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, el cual fue remitido a este Órgano de Control a través de oficio número **TM/DRH-0748/2017** suscrito por la **C.F. Elia Zacarías Báez**, Directora de Recursos Humanos, se desprende la **Resolución Administrativa de fecha veintisiete de junio de dos mil siete**, dictada dentro del expediente número **33/2005** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal, a



través del cual se le impone al ex servidor público referido la sanción Económica de 5 días de salario mínimo vigente en la Región; así mismo obra la **Resolución Administrativa de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis**, dictado dentro del expediente número **88/2015** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal, a través del cual se le impone la suspensión temporal por un término de cuarenta y cinco días naturales de sus funciones que desempeña, sin goce de sueldo y sin responsabilidad para este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla. - - - - -

c). - En cuanto a las condiciones del infractor, cuenta con nivel de estudios básicos a nivel **técnico superior**, de [REDACTED] años de edad al momento de cometer la infracción, **con una antigüedad en el servicio de dieciocho años**, lo cual, de acuerdo a la Descripción del puesto del **Manual de organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, cuenta con el perfil necesario para cumplir las funciones que le son encomendadas como **Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**. Siendo que cuenta con la capacidad suficiente de juicio para discernir respecto de la conducta que desplego, ya que a la fecha del hecho que se le imputa, contaba con edad, madurez y experiencia suficientes, para discernir sobre las obligaciones que posee como servidor público y de las cuales no puede excusarse; por lo que, en consecuencia, no se advierte circunstancia alguna o causa que justifique la conducta reprochada. Así las cosas, el infractor actuó con conocimiento de consecuencia, de lo que podemos concluir que tuvo que obrar con la diligencia necesaria. Por lo que, acreditada la conducta en los términos que se ha estudiado, siendo procedente que se

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: edad.



haga acreedor a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable, evitando con esto, conductas corrompidas. - - - - -

En relación con los antecedentes del infractor, también se debe tener en cuenta cuál ha sido la conducta procesal observada por el ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis cuyos rubro, texto y datos de identificación son los siguientes: - - - - -

"CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales." - - - - -

(Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111. Página: 88). - - - - -

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que en fecha **diecinueve de junio del año en curso**, se le notificó el **Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** instaurado en su contra, compareciendo al **desahogo de audiencia de ley** el día **veintisiete de junio de dos mil diecisiete**, manifestando y alegando lo que a su derecho e interés convino, sin que para tal efecto haya hecho **uso integral de su derecho de su defensa**, toda vez que **no aporto algún medio de prueba**; no obstante que esta Autoridad Administrativa le otorgó su **garantía de audiencia**, sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial: - - - - -

Época: Novena Época

Registro: 200234

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta



Tomo II, diciembre de 1995
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: P./J. 47/95
Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) **La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;** 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;** 3) **La oportunidad de alegar;** y 4) **El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. - - - - -

Fracción IV.- "...Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...". - - - - -

Para su análisis, es procedente acentuar que los principios jurídicos que se deben salvaguardar como servidores públicos son la **honradez**, lealtad, imparcialidad, legalidad y la eficiencia en el desempeño de las funciones realizadas en la administración pública municipal, según el primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades





de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla. Sin que exista justificación alguna que intenten hacer valer, toda vez que la obligación de conducirse conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, es la misma que debe exigirse a cualquier servidor público. - - - -
Respecto a los medios de ejecución, en este asunto, lo fueron la conducta de **acción** con autoría **directa** con forma de ejecución **permanente**, por lo que en ese sentido, existe razón suficiente para que entendiera cuales son las obligaciones que con lleva el ejercicio de su **empleo** dentro de la administración pública municipal; sin embargo y pese a ello, no cumplió con lo establecido en el artículo **50 fracciones I, III, IV, XVI y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos **250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla** y con el **Manual de organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, lo que implica negligencia y corrupción en su actuar. De ahí que su conducta debe de ser castigada, pues no se advierte la existencia de elementos que en su momento impidieron al encausado, el cumplimiento de sus obligaciones y toda vez que no existe circunstancia alguna que pueda atenuar o justificar la conducta reprochada, sino al contrario se corrobora fehacientemente que el no haber actuado debidamente en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente dependió de una determinación propia, pues no opera el desconocimiento de la materia ya que conocía las obligaciones del empleo que ostenta dentro de la administración pública Municipal. - - - - -
Ahora bien, para el análisis de dichas condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe ilustrarse que la conducta reprochada al encausado, consistente en



no atendió el principio de **honradez**, pues no cumplió con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado, al no **abstenerse** de cualquier **acto**, implicando un **abuso** o ejercicio **indebido** de su **empleo**, -como **auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**-, ya que no utilizó **exclusivamente** para los **finés a que estén afectos** las facultades que le fueron atribuidas como **auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, tampoco **custodio**, ni **cuido** la documentación bajo su resguardo, evitando la **inutilización indebida de aquéllas**, pues en el **Formato de alineamiento y número oficial con número de folio 141035**, falsifico la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, **obteniendo con esto un beneficio adicional a las contraprestaciones que el Ayuntamiento le otorgó por el desempeño de su empleo**, por la cantidad de **\$4,456.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**; situación con la cual además **infringe** los artículos **250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**, pues falsificó la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, Directora de desarrollo Urbano y Ecología, en el **Formato de alineamiento y número oficial con número de folio 141035**, sacando un provecho consistente en la percepción de **\$4,456.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, perjudicando a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, - pues dicha cantidad **no fue ingresado** en las cajas del Ayuntamiento-. - - -
Fracción V.- "...La antigüedad en el servicio...". - - - -
Con relación a la antigüedad en el servicio público, se desprende del expediente laboral del C. **Germain Alfonso Otero Hernández**, quien fungió como **Auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la **Dirección**



de **Desarrollo Urbano y Ecología**, que tiene una antigüedad aproximada en el servicio público municipal de **dieciocho años**, tal y como se desprende de su **Nombramiento de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y ocho**. Siendo esta antigüedad más que suficiente para conocer sus obligaciones como servidor público contempladas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; y evitar conductas contrarias a derecho que den pie a incumplir con el marco normativo que rige a los servidores públicos al servicio de la administración pública municipal. - - - - -

Fracción VI. - "...La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones..." - - - - -

Por lo que respecta a la reincidencia del **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, quien fungió como **Auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, en el incumplimiento de sus obligaciones, como ya se mencionó, del expediente laboral del antes referido, remitido mediante oficio número **TM/DRH-0748/2017** suscrito por la **C.F. Elia Zacarías Báez**, **Directora de Recursos Humanos**, se desprenden dos resoluciones administrativas, la primera dictada dentro del expediente número **33/2005** en la cual se le impuso una sanción económica y la segunda resolución dictada dentro del expediente **88/2015** en la cual se le impuso como sanción la suspensión temporal por el termino de cuarenta y cinco días naturales. - -

Fracción VII.- "...El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento...". - -

Referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico, dada la naturaleza de la infracción que cometió el **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, quien fungió como **Auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano y**



Ecología, obtuvo un provecho consistente en la percepción de **\$4,456.00 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, perjudicando a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, pues la cantidad recibida no fue ingresada a la caja de la Tesorería municipal. - - - - -

Ahora bien, para emitir la sanción administrativa a la que se hará acreedor el ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero Hernández, quien fungió como Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, esta autoridad administrativa atendiendo por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que cita: - - - - -

"Artículo 58 Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: - - - - -

- I. Derogada; - - - - -
- II. Amonestación privada o pública; - - - - -
- III. Suspensión hasta por seis meses; - - - - -
- IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; - - - - -
- V. Sanción económica; - - - - -
- VI. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite." - - - - -

Y tomando en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro número 160280, en la Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Página 503, que versa lo siguiente: - - - - -



"PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional. - - - En conformidad en lo dispuesto por los artículos 169 fracción XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3 fracción II, 49, artículo 50 fracciones I, III, IV, XVI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos 250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla y con el Manual de organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, 52, 53 Bis fracción IV, 57, 58 fracción VI, 59, 62 fracción I y IV, 68 fracción II, 73 y 76 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, esta



autoridad administrativa estima **proporcional**, oportuno y pertinente imponer como sanción administrativa al ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, quien al momento de cometer la infracción fungía como **Auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, la **INHABILITACION POR EL TÉRMINO DE UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO;** atendiendo a que el actuar del infractor de referencia transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo **50 fracciones I, III, IV, XVI y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos **250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla** y con el **Manual de organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**; Por lo expuesto y fundado se: - - - - -

- - - - - **R E S U E L V E** - - - - -

PRIMERO.- El **C. Germain Alfonso Otero Hernández**, quien al momento de cometer la infracción fungía como **Auxiliar C (alineamiento y número oficial)** adscrito a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, es **administrativamente responsable** de infringir el artículo **50 fracciones I, III, IV, XVI y XXI** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con los artículos **250 y 251 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla** y con el **Manual de organización y Procedimientos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, en los términos expresados en los considerandos que anteceden, los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. - - - - -



SEGUNDO. - Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la conducta del C. **Germain Alfonso Otero Hernández, quien al momento de cometer la infracción fungía como Auxiliar C (alineamiento y número oficial) adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología,** contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción VI y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, y en razón de que derivado de su expediente laboral del servidor público cuenta con reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones este Órgano de Control estima **proporcional,** oportuno y pertinente imponer como sanción administrativa la **INHABILITACION POR EL TÉRMINO DE UN AÑO PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO.** - - - - -

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento al ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero Hernández,** que cuenta con un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente **Recurso de Revocación** ante este Órgano de Control, en términos de lo estipulado por el artículo 73, 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla. - - - - -

CUARTO. - A efecto de dar el debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se ordena que una vez que la presente resolución se declare **ejecutoriada,** se remita copia certificada de la misma y del acuerdo que la declare



ejecutoriada, mediante atento oficio a la **Secretaría de la Contraloría del Estado de Puebla** para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar; así mismo se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos a fin de que sea integrada al expediente laboral del C. **Germain Alfonso Otero Hernández, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología,** como antecedente de su conducta. - - **QUINTO.** - En cumplimiento al punto resolutivo número cuarto del **Inicio de Procedimiento Administrativo de Responsabilidades** de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, con fundamento en lo previsto en el artículo 169 fracción XVII interpretado a contrario sensu en relación con el diverso 100 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, se ordena remitir al Síndico Municipal, copia del expediente radicado bajo el número **12/2017** de los del índice de esta Contraloría Municipal, a efecto de que previa valoración de los mismos y de considerarlo necesario, promueva ante la autoridad competente lo conducente respecto a la falsificación de la firma de la Arq. Paola Caballero Galeazzi, actual Directora de Desarrollo Urbano y Ecología, en el Formato de alineamiento y número oficial con número de folio 141035 a nombre de [REDACTED]. - - - - - **Notifíquese de manera personal** la presente resolución al ex servidor público **C. Germain Alfonso Otero Hernández,** en su domicilio particular a fin de que sea de su conocimiento y surta los efectos legales correspondientes; de la misma manera notifíquese el presente a la **Directora de Desarrollo urbano y Ecología, Arq. Paola Caballero Galeazzi,** a fin de que sea de su conocimiento. - - - - - Así lo proveyó y firma la suscrita Lic. Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: Nombre de terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL



asociada de la Abog. Estela Fernández Ríos, Jefa del
 Departamento del Área Jurídica de Responsabilidades y
 Situación Patrimonial. - - - - -
 - - - - - **Cúmplase.** - - - - -

LIC. HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL
CONTRALOR MUNICIPAL

Abog. Estela Fernández Ríos
 Jefa del Departamento Jurídico
 de Responsabilidades y Situación Patrimonial

L.EFR/L.SFC*

ESTA HOJA FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE FECHA CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE 12/2017, RADICADO EN EL ÁREA JURÍDICA DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.